

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 25'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 centimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de insercion.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.—AÑO ECONOMICO DE 1880 Á 1881.—MES DE NOVIEMBRE DE 1880.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales para los efectos del artículo 78 de la ley Provincial.

Articulos.	SECCION PRIMERA			Articulos.	SECCION SEGUNDA		
	Articulos.	TOTAL por capitulos	TOTAL por secciones.		Articulos.	TOTAL por capitulos	TOTAL por secciones.
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.		PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
Gastos obligatorios.							
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.							
1.º	Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente, segun el art. 59 de la ley provincial.....	2 083		3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestras.....		
	Personal de la Diputacion provincial.....	10.078'57		4.º	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestros.....		
	Material de la Secretaría, Contaduria, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputacion.....	10.000		5.º	Sueldo del Inspector provincial de primera ensenanza.....	1.312'50	
2.º	Sueldos del Archivero y del personal de la dependencia.....	624'16		6.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	2.875	
	Idem del Depositario de fondos provinciales y del personal de su dependencia.....	1.705'83	26.716'04	7.º	Biblioteca provincial.....		
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	294'16			Museo provincial.....		
3.º	Material de estas Comisiones.....	83'33		CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.			
4.º	Sueldo de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	1.625		1.º	Atenciones de carácter general.....	19.000	
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	166'66		2.º	Idem de los Hospitales.....	96.000	
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....	"		3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia y Colegio de Huérfanos y Desamparados.....	48.000	243.000
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.							
1.º	Gastos de quintas.....	500		4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos y Maternidad.....	80.000	
2.º	Idem de bagajes.....	"		CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.			
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	2.500	6.000	1.º	Gastos de cárceles.....	"	
4.º	Idem de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales y de Senadores.....	"		2.º	Idem de Establecimientos penales.....	"	
5.º	Idem de calamidades públicas.....	3.000		CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.			
CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.							
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	416'66		Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	20.000	20.000
	Material para estas obras.....	2.416'66		SECCION TERCERA.			
2.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	4.500		Gastos voluntarios.			
	Material para estas mismas obras.....	1.000	17.033'32	CAPITULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.			
3.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	"		Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	"	
4.º	Idem de construccion de una cárcel modelo.	"		CAPITULO II.—CARRETERAS.			
5.º	Idem de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	8.700		1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"	
CAPITULO IV.—CARGAS.							
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	"		2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	60.000	60.000
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	6.500		CAPITULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
3.º	Intereses y amortizacion de los empréstitos aprobados.....	"	6.500	Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	1.000	1.000
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"		CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	"		Único.	Cantidades destinadas á objetos de interes provincial.....	2.000	2.000
CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.							
1.º	Junta provincial del ramo.....	1.562'50		SECCION TERCERA.			
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda ensenanza.....	"		Gastos adicionales.			
CAPITULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.							
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1879, procedentes del presupuesto anterior.....	"		1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1879, procedentes del presupuesto anterior.....	"	
2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....	"		2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....	"	
TOTAL GENERAL.....							385.124'36

En Madrid á 2 de Octubre de de 1880.—V.º B.º=El Presidente, Romera.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Agustín.
Sesion de 8 de Octubre de 1880.—La Diputacion, conforme.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, San Martin de la Vara.

Comision provincial.

Sesion de 23 de Setiembre de 1880.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Narbon y Morales, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta y la Comision quedó enterada de que los Sres. Serantes y Pozo no podían asistir por encontrarse enfermos.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se acordó:

Manifestar al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito para que á su vez pueda hacerlo al de Andalucía, la actual residencia del Médico civil D. Antonio Brieba, conforme se interesa por la expresada autoridad.

Fijar el precio medio de los suministros hechos por los pueblos de la provincia durante el mes de Agosto anterior á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en la forma siguiente:

	Pesetas cént.
Racion de pan	0'35
Idem de cebada	0'59
Idem de paja	0'32
Litro de aceite	1'45
Kilogramo de carbon.....	0'12
Idem de leña	0'04

Oficiar al Sr. Alcalde de Alcalá de Henares para que haga saber al mozo Antonio Fernandez Moto la necesidad en que está de justificar con el oportuno certificado de la Comision provincial respectiva el punto en que jugó su suerte á los 20 años y la responsabilidad que le alcanzó para resolver con presencia de este documento lo que en el caso proceda.

Levantar la nota de prófugo á Víctor Vazquez y Vega, núm. 318 del distrito de Buenavista en el último reemplazo, y oficiar al Excmo Sr. Capitan general de la isla de Cuba para que, previo el recono-

cimiento y talla del mismo, si resultase útil, proceda á su filiacion en el ejército de aquella isla como recluta disponible. Hacer constar en el libro de actas corriente que el verdadero nombre de Galo Vidal y Millan, mozo del distrito de la Latina en el reemplazo de 1871, que redimió su suerte á metálico, debe ser el de Galo Jimenez, para que con este nombre pueda expedirse la certificacion que tiene solicitada referente á la expresada redencion.

Declarar que cubre plaza en el distrito del Congreso y reemplazo de 1879 el mozo núm. 221, José Moreno Fernandez, como recluta disponible.

Declarar asimismo que cubre plaza por el distrito del Hospicio en el último reemplazo el mozo núm. 39, Francisco Diaz Fernandez.

Que pase á situacion de recluta disponible Ricardo Aranda y Lopez, número 228 del expresado distrito del Hospicio y último reemplazo, en virtud del acuerdo anterior, por el cual cubre plaza el número 39.

Declarar tambien que cubre plaza Mariano Gomez Galvez, núm. 273 del distrito de la Inclusa y reemplazo del año actual.

Que pase á situacion de recluta disponible Valentin Martin Paredes, número 311 del expresado distrito de la Inclusa y reemplazo actual, en virtud del acuerdo anterior, por el cual cubre plaza el núm. 273.

Informar al Sr. Gobernador lo siguiente respecto de los expedientes que á continuacion se expresan:

Madrid.—Que no siendo aplicable la ley de 23 de Diciembre de 1876, invocada por el Ayuntamiento, para resolver la forma de pago de la indemnizacion correspondiente al Excmo. Sr. D. Francisco de Cubas, es conveniente la revocacion del acuerdo del Ayuntamiento, re-

lativo á la indemnizacion de un terreno que se ha expropiado á dicho señor en las afueras de la puerta de Alcalá.

Collado Villalba.—Que es conveniente la aprobacion de los acuerdos y bases bajo las cuales el Ayuntamiento cedía á D. Simon Martinez y otros vecinos de Madrid el camino que existe en el monte llamado Hormigal, y devolver los antecedentes al Sr. Gobernador para que dé al expediente al curso que corresponde.

Zarzalejo.—Que procede revocar el acuerdo del Ayuntamiento de 25 de Marzo último, anulando todo lo actuado en el expediente instruido contra Pío Ventura y otros vecinos que compusieron el Ayuntamiento en los años de 1873 á 74 y 1875 á 76, por descubiertos á fondos provinciales, y por consecuencia levantar el embargo de bienes hechos á los reclamantes y declarar al Ayuntamiento actual responsable de la cantidad de 1.863'54 pesetas que aquel Municipio adeuda á la Diputacion.

Villaverde.—Manifestar al Excelentísimo Sr. Gobernador la conveniencia de hacer entender al Ayuntamiento la necesidad en que se halla de legalizar el contrato ó la cesion que hizo á la Compañía del ferro-carril del Tajo de unos terrenos de la Dehesa boyal, por medio de la formacion del expediente debido, con estricta sujecion á la regla 3.^a del artículo 85 de la ley municipal.

Colmenar de Oreja.—Que no hay términos hábiles para exigir al Ayuntamiento anterior al que hoy existe la responsabilidad por no haber incluido en presupuesto la sexta parte de los descubiertos á favor de la Hacienda por encabezamientos anteriores á 1878, y que las 7.079'62 pesetas á que asciende el descubierta deben ser satisfechas con las rentas, recursos y bienes propios del Municipio.

Chapineria.—Que há lugar á revocar el acuerdo del Ayuntamiento por el que fué separado de su cargo el Secretario del mismo, y que debe procederse á nueva votacion en que resulten cumplidas las prescripciones de la ley municipal en su artículo 124.

Madrid.—Que no aparece nada en contrario á las leyes del país en el reglamento de la Sociedad dramática titulada *Hartzenbusch*.

Chozas de la Sierra.—Cuentas municipales de 1874 á 75.—Para que puedan ser aprobadas han de solventarse previamente los siguientes reparos: 1.^o Se explicará la diferencia entre las 5.270'24 pesetas ingresadas y las 8.547'30 presupuestas por producto de intereses del 80 por 100 de bienes de Propios enajenados.—2.^o Se acreditarán las causas de no aparecer en las cuentas las 1.500 pesetas presupuestadas como producto de la corta de leñas de la Mata del Molino, en la Dehesa boyal.—3.^o Se presentará el expediente de subasta de los pastos de invierno de la Cerca del Concejo, y el de aprovechamiento de los pastos de la Dehesa boyal.—4.^o Se presentarán tambien los expedientes de remate del arriendo de derechos sobre varios artículos de consumo.—5.^o Se presentará la cuenta de inversion del material de la escuela.—6.^o Se reintegrarán 144 pesetas que figuran satisfechas por dietas á comisionados de apremio, mientras no se pruebe que el envío de los mismos no fué motivado por negligencia del Ayuntamiento.—7.^o Se reintegrarán 11 sellos de guerra correspondientes á los libramientos que exceden de 25 pesetas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 4 del mes de Octubre de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cént.
D. Mariano Hernandez.....	Los Molinos.....	Rústica.....	Los Molinos.....	Clero.....	66'25
D. Isidoro Saez.....	Chinchon.....	Idem.....	Chinchon.....	Idem.....	17
D. Francisco Nuñez.....	Villamanta.....	Idem.....	Villamanta.....	Idem.....	10

Madrid 8 de Octubre de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 5 del mes de Octubre de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cént.
D. Vicente Sejornan.....	Torrejon.....	Rústica.....	Torrejon.....	Clero.....	81'50
D. Francisco Pedraza.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	250
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	200'13
D. Narciso Sanchez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	88'75
D. Tomás Sanz.....	Pedrezuela.....	Idem.....	Pedrezuela.....	Idem.....	6'58
D. José Frutos.....	Cabanillas.....	Idem.....	Cabanillas.....	Idem.....	19'25
D. Gumersindo Poveda.....	Talamanca.....	Idem.....	Talamanca.....	Idem.....	5'64
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	81'25
D. Telesforo Martin.....	Parla.....	Idem.....	Parla.....	Idem.....	80
D. Gregorio Martin.....	Colmenar.....	Idem.....	Colmenar.....	Idem.....	12'60

Madrid 8 de Octubre de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

Impuestos.—Cédulas.—Circular.

Disponiendo el art. 41 de la instrucción vigente que los Alcaldes rindan mensualmente cuenta de la administración del impuesto sobre cédulas, ingresando su importe, y no habiendo cumplido con este servicio la mayor parte de los mismos desde el mes de Julio en que empezó el presente año económico, se les previene que si no lo verifican en el término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio, pasarán Comisionados á recoger dichos documentos á costa de los Ayuntamientos.

Madrid 8 de Octubre de 1880.—El Jefe económico, Isidoro Cabañas.

Ayuntamientos.

Majadahonda.

Con superior autorización se subastan los pastos de invierno de la Dehesa boyal de este pueblo, bajo el tipo de 1.300 pesetas, para 600 cabezas de ganado lanar.

La subasta tendrá lugar el día 14 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana.

Majadahonda 7 de Octubre de 1880.—El Alcalde, Isidoro Galo.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita por el presente primero y único edicto á Ramon Gutierrez Alvarez, que ha vivido en la calle del Ticiano, casa sin número, para que en término de nueve días comparezca en este referido Juzgado á fin de practicar cierta diligencia en causa criminal que se sigue por las lesiones que el mismo ha sufrido; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Octubre de 1880.—V.º B.º—El actuario, Valentin Ballester.

Inclusa.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en los autos ejecutivos seguidos por D. Antonio Chico y Fuentes contra D. Felipe Neri Guerrero y D. Ramon Perez, se sacan á pública subasta varios muebles y efectos de casa, tasados en 915 pesetas. El remate tendrá lugar el día 25 del corriente mes, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado; y se advierte á las personas que deseen interesarse en la licitación, que los muebles y demás efectos objeto de la venta están en poder del depositario Don José de Lequerica, que vive Almirante, 2 duplicado, cuarto tercero. Y para su publicación en los periódicos oficiales pongo el presente en Madrid á 7 de Octubre de 1880.—V.º B.º—El Escribano, Felipe Gonzalez Bernabé. 36

Latina.

D. Enrique Iniguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á José Mogo Dapenas, hijo de Juan y Romana, de estado casado, de 26 años de edad, de oficio barrendero, natural de San Acisclo del Valle

de Oro y vecino de esta capital, cuyo actual domicilio se ignora, estatura alta, color moreno, bigote color castaño, y viste pantalon, chaleco y zamarra de paño negro, para que dentro del término de 10 días se presente en la cárcel de Villa á fin de extinguir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa criminal que contra el mismo se instruyó por lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Y por la presente exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido José Mogo Dapena, conduciéndolo caso de ser habido á la cárcel de Villa á mi disposición en clase de preso.

Dado en Madrid á 30 de Setiembre de 1880.—Enrique Iniguez.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Jimenez, José T. Sanchez de las Matas.

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Don José Alfonso de Eguizabal, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, referendada de mí el Escribano, se cita y emplaza á D. Aniceto Soriano y Romero, á los hijos y descendientes legítimos si los hubiere de D. Valentin Montes Soriano, á D. Leon y Doña Leona Castillo y Soriano, y á los parientes que á falta de éstos y de sus descendientes legítimos se creyesen con derecho á heredar abintestato á D. Cecilio Ramon Soriano, para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á contestar la demanda que dicho D. Cecilio ha interpuesto sobre que se declare nula la cláusula octava del testamento de su señor padre D. Ramon Soriano y Pelayo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se dará á los autos el curso correspondiente.

Madrid 7 de Octubre de 1880.—El Escribano, Rafael Alcubilla. 38

Colmenar Viejo.

D. Máximo Hernan, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa y como tal encargado de la jurisdicción de ella y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Rodriguez y Alvarez, natural de Cardelopez, provincia de Oviedo, mayor de edad, de oficio tachuelero ambulante, con el fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto, al objeto de prestar una declaración en causa seguida en el mismo contra Manuel Gonzalez Durán por sustracción de una escopeta; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 31 de Agosto de 1880.—Máximo Hernan.—Por mandado de su señoría, Miguel Guardiola.

Getafe.

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente se cita y llama á Francisca Bustos Piquenque, Manuel Almanza Benito y Manuela Collantes y Fernandez, vecinos que fueron de Madrid en la calle de la Arganzuela, núm. 14 y 16, cuarto principal, y cuyo actual paradero

se ignora, con el fin de que en término de nueve días comparezcan en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa criminal contra Florencio Marcen y otro por robo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 3 de Octubre de 1880.—Víctor Covian.—Maximiano Diaz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del partido de Getafe se cita y llama por término de nueve días á Braulio Rodriguez, de 35 años de edad, casado, jornalero, natural de Huerca, provincia de Toledo; á José Moreno y Romero, natural de Madrudejos, provincia tambien de Toledo, vecino de Madrid, en la calle de Daoiz y Velarde, cuarto bajo, núm. 4, y á Cayetano Recio, de 35 años de edad, tambien natural de Madrudejos y vecino de Madrid, plaza de Leganitos, núm. 2, buhardilla, los cuales estaban de limpiadores en Carabanchel Alto en el verano de 1873, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en la causa que se sigue por lesiones á José Gomez y Perez; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que hubiere lugar.

Getafe 4 de Octubre de 1880.—El actuario, Inocente Mondéjar.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en Reales órdenes de 4 de Mayo de 1869, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á las que aspiren, pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan.

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de Colmenarejo, dotada con el sueldo anual de 635 pesetas.

La incompleta de Canillejas, con el de 275.

Escuela de niñas.

La de Ciempozuelos, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de niños.

La de Arroba, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

Escuela de niñas.

La sustitucion de una de las Escuelas elementales de Alcázar de San Juan, dotada con el sueldo anual de 366'50 pesetas. (Conforme á la regla 21 de la órden de 1.º de Abril de 1870.)

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuela de niños.

La de Huerta de la Obispalfa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La primera de Mondéjar, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las de Centenera, Hontoba y Tierzo, con el sueldo anual de 500 pesetas cada una.

La de Torrecuadrada de Molina, con el de 362'50.

La de Torremocha del Campo, con el de 300.

La de Pinilla de Jadraque, con el de 260.

Escuela de niñas.

La de Orea, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La de Vegas de Matute, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La de Chatun, con el de 321'25.

La de Tabladillo, con el de 275.

Escuela de niñas.

La de Navares de Eumedio, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuela de niñas.

La de Almendral, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante, acompañadas de las hojas de servicio, extendidas en la forma que previene la Real órden de 11 de Diciembre de 1879, en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* publique este anuncio.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 7 de Octubre de 1880.—Por el Secretario general, el Oficial primero, Antonio Flores.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente y en la Real órden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de niños.

La de Luciana, dotada con el sueldo anual de 312'50 pesetas. (De nueva creacion.)

Escuela de niñas.

La de Luciana, dotada con el sueldo anual de 208'33 pesetas. (De nueva creacion.)

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Peñalva, dotada con el sueldo anual de 412'50 pesetas.

La de Villaexcusa de Palositos, con el de 285.

La de Garbajosa, con el de 280.

La de Umbralejo, con el de 223.

La de Villacorza, con el de 185.

La de Casillas, con el de 162'50.

Escuelas de niñas.

Las de Cobeta, Fuentelsaz y La Junta, dotadas con el sueldo anual de 416'50 pesetas cada una.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuela de niños.

La de Pepino, dotada con el sueldo anual de 437'50 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones legales.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de un mes, á contar desde el día en que el correspondiente *Boletín oficial* publique este anuncio, acompañadas de

certificación de buena conducta, expedida por Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito para conocimiento de los Maestros y Maestras que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 7 de Octubre de 1880.—Por el Secretario general, el Oficial primero, Antonio Flores.

En virtud de lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850, en la de 1.ª de Marzo de 1879 y demás prescripciones vigentes, se proveerán por oposición en Noviembre próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de Fuentidueña de Tajo, con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de Buitrago, con el de 760, aumentada su dotación por acuerdo de su Ayuntamiento.

Se proveerán asimismo por oposición en el citado Noviembre todas las Escuelas de dicha clase pertenecientes á esta provincia que vacaren dentro del corriente mes hasta el día de empezar los ejercicios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de esta provincia tres días ántes por lo menos de terminar el mes de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Segun la disposición 5.ª de la Real orden de 1.ª de Marzo de 1879, los ejercicios deberán verificarse en esta capital al tercer día de espirar el plazo de esta convocatoria, en el local, días y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1880.

Los meses en que han de verificarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Mayo y Noviembre las de Madrid; en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real; en Enero y Julio las de Cuenca, Guadalajara y Toledo, y en Marzo y Setiembre las de Segovia.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Maestros y Maestras que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 7 de Octubre de 1880.—Por el Secretario general, el Oficial primero, Antonio Flores.

Instituto Geográfico y Estadístico.

Trabajos estadísticos.—Provincia de Madrid.

Recuerdo nuevamente á los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, el cumplimiento de lo prevenido en la circular de 20 de Abril último, relativa á las medidas superficiales agrarias usadas en sus respectivos términos municipales, y espero que envíen sin más demora las noticias pedidas en dicha circular, con lo cual me evitarán el dis-

gusto de tener que proponer á la Superioridad el empleo de medidas coercitivas para la realización de un servicio tan sencillo.

Madrid 6 de Octubre de 1880.—El Jefe delegado, Juan Fernandez Capalleja.

PUEBLOS Á QUE SE REFIERE LA CIRCULAR QUE ANTECEDE.

Alcalá de Henares.

Barajas de Madrid.
Camarma de Esternelas.
Campo-Real.
Dagaunzo de Arriba.
Fuente el Saz.
Meco.
Valdeolmos.
Vicálvaro.
Villalvilla.

Colmenar Viejo.

Becerril.
Colmenarejo.
Chamartin.
Escorial.
Fuencarral.
Guadarrama.
Manzanares el Real.
Pedrezuela.
San Lorenzo.
San Sebastian de los Reyes.
Talamanca.
Valdepiélagos.

Chinchon.

Villaconejos.
Villamanrique de Tajo.

Getafe.

Casarrubuelos.
Fuenlabrada.

Navalcarnero.

Aldea del Fresno.
Arayaca.
Colmenar del Arroyo.
Húmera.
Majadahonda.
Sevilla la Nueva.

San Martín de Valdeiglesias.

Cadalso.
Cenicientos.
Rozas de Puerto-Real.
Valdemaqueda.

Torrelaguna.

Berrueco (El).
Brajos.
Cabanillas de la Sierra.
Capencia.
Garganta de los Montes.
Lozoya.
Manjiron.
Navarredonda.
Paredes de Buitrago.
Pinilla del Valle.
Piñuecar.
Robregordo.
Serna (La).
Serrada.
Torremocha.
Vellon (El).
Villavieja.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Resultando vacante en la facultad de Derecho, sección del civil y canónico, de la Universidad Central, la cátedra de Historia de la Iglesia, Concilios y Colecciones canónicas, dotada con 4.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 correspondiente al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó

estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura, y tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Setiembre de 1880.—El Director general interino, B. de Covadonga.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Higiene privada y pública, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Setiembre de 1880.—El Director general interino, B. de Covadonga.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 correspondiente al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de

dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura, y tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Setiembre de 1880.—El Director general interino, El B. de Covadonga.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza una de las cátedras de Anatomía general y descriptiva, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura, y tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Setiembre de 1880.—El Director general interino, El B. de Covadonga.

Décimo cuarto tercio de la Guardia civil.

Antonio Villarasan Noguerras, guardia civil licenciado de la Comandancia de Segovia, se servirá presentarse á la mayor brevedad en la oficina de la Comandancia del Sur, sita en la calle del Duque de Alba, en esta Corte, para enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 6 de Octubre de 1880.—El primer Jefe, Rafael Sanchez.